

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2021-083

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibidem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública faculta a la Defensoría Pública evaluar y acreditar de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece que la Defensoría Pública es responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 de la norma descrita; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprobado mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2021-028 de 12 de marzo de 2021, se establece los requisitos que deben presentar los Consultorios Jurídicos Gratuitos para el proceso de acreditación: autorización de funcionamiento y renovación de autorización de funcionamiento.

Que, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos: 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, Mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2020-133 de 28 de diciembre de 2020, la Defensoría Pública, acreditó por un año al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica, Sede Ambato, en las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Civil, Movilidad Humana y Violencia Intrafamiliar.

Que, la Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica, Sede Ambato, en oficio N° S/N de 28 de mayo de 2021, ha solicitado al Defensor Público General (e), se incremente la materia de Constitucional.

Que, a través de Informe N° DP-DNCJG-2021-035 de 21 de junio de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprueba el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda con el incremento de la materia de Constitucional, a favor del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica, Sede Ambato.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N° 005-2021 de 15 de julio de 2021, que se realizó mediante videoconferencia, inició a las 09h00, conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DNCJG-2021-035 de 21 de junio de 2021, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la solicitud de incremento de la materia Constitucional, en la Universidad Indoamérica, Sede Ambato.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el incremento de línea de servicio y materia Constitucional, a la acreditación realizada a la Universidad Indoamérica, Sede Ambato, a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución.

Artículo 2.- Los servicios de asesoría y patrocinio que prestará el citado consultorio jurídico respecto de las materias acreditadas, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y los Reglamentos y Políticas emitas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 3.- Por intermedio de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública póngase en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Indoamérica, Sede Ambato.

Artículo 4.- Se dispone a Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 19 de julio de 2021.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. Director de Asesoría Jurídica	